



ESTATUTOS  
“SINDICATO NACIONAL  
DE EMPRESA  
DE  
ENTEL PCS  
TELECOMUNICACIONES  
S.A.”



**Sindicato Nacional de Empresa de ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.**

**TITULO I**

**FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

**TITULO II**

**DE LA ASAMBLEA**

**TITULO III**

**DEL DIRECTORIO**

**TITULO IV**

**DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, DIRECTORES Y  
COORDINADORES ZONALES**

**TITULO V**

**DE LOS SOCIO/A/AS**

**TITULO VI**

**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**TITULO VII**

**DE LAS ELECCIONES**

**TITULO VIII**

**DE LAS COMISIONES**

**TITULO IX**

**DE LAS CENSURAS**

**TITULO X**

**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**TITULO XI**

**DE LA INTERPRETACIÓN**



## **TITULO I**

### **FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

#### **ARTICULO 1º:**

Fúndase en la ciudad de Santiago de Chile, a 22 de Marzo de 2005, una organización que se denominará "SINDICATO NACIONAL DE INGENIEROS Y TECNICOS DE ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.", adscrito al área de transporte, almacenamiento y comunicaciones, con domicilio en la comuna de Santiago, y cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

**Con fecha 15 de Mayo del 2006 se reforma el Estatuto cambiando su nombre al de "SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.", conservando su domicilio y jurisdicción. Registro Sindical Único N° 13.01.2794**

**Con fecha 8 de Abril del 2013 se reforma el Estatuto, conservando nombre, su domicilio y jurisdicción.**

#### **ARTICULO 2º:**

El Sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados propiciando la cooperación interna. Para este fin, el Sindicato desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Representar a los afiliados/as en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
- 2.- Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los asociados. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus Socio/a/as. En ningún caso podrá percibir las remuneraciones de sus afiliados/as;
- 3.- Representar a los trabajadores ante las instancias que corresponda en el ejercicio natural de sus derechos y expresión de sus intereses e inquietudes, ya sea ante autoridades políticas, administrativas u otras organizaciones de la sociedad civil.
- 4.- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
- 5.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas en favor de sus afiliados/as, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
- 6.- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
- 7.- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados;
- 8.- Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo;
- 9.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;



- 10.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio económica y otras;
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- 12.- Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores;
- 13.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, directamente o a través de su participación en sociedades.
- 14.- En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los Estatutos y que no estuvieren prohibidas por Ley.

### **ARTICULO 3º:**

Este Sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución, previstas en la Ley. Si ocurriera la disolución del Sindicato por cualquier motivo, legal o voluntario, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la Organización Sindical que designe El Presidente/ a de la República.

El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

### **ARTICULO 4º:**

La disolución del Sindicato no afectará las obligaciones y derechos emanados de un contrato colectivo que corresponda a sus asociados.

Para los efectos de su liquidación el Sindicato se reputará existente.

## **TITULO II** **DE LA ASAMBLEA**

### **ARTICULO 5º:**

La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los Socios/as, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante en estos Estatutos.

Habrán dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias.

### **ARTICULO 6º:** **Asamblea ordinaria**

Para sesionar será necesario un quórum del 30% de los Socios/as en primera citación. En otra citación sesionará con el número de Socios/as que asista. La asamblea deberá ser dirigida por el Presidente/a, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 29º. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la simple mayoría de los Socios/as asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. Las asambleas podrán realizarse de forma parcial.

La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos una vez al año, para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.



#### **ARTICULO 7º:**

##### **Asamblea extraordinaria**

Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente/a, o a solicitud del 20% de los asociados/as. En estas sesiones no se podrán tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la organización. Las asambleas podrán realizarse en forma parcial

#### **ARTICULO 8º:**

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por correo electrónico dirigido a los Socios/as, sin perjuicio de utilizar además algún otro medio masivo como sitio web o carteles, colocados en los lugares de trabajo, con indicación del día, hora, naturaleza de la citación, materia a tratar y local de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. .

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones, para elegir o censurar el Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante los medios señalados con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones dispuestas en este artículo.

#### **ARTICULO 9º:**

Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus Socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales para que los asociados se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por algún miembro del Directorio o algún Socio/a designado para tal efecto por la mayoría del Directorio.

Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal. Estas asambleas también podrán realizarse de manera remota, a través del uso de sistemas de comunicación, de transmisión de imagen y voz en tiempo real.

Las votaciones que deban realizarse ante Ministro de Fe, serán coordinadas por el Secretario/a ante la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio de la Organización. No obstante, los delegados/as y/o representantes lo harán ante las Inspecciones del Trabajo locales.

El Ministro de Fe efectuará el escrutinio de los votos y remitirá en sobre cerrado al Secretario/a, el acta de la votación y los votos correspondientes, para que este los presente a la Inspección del Trabajo del domicilio del Sindicato.

#### **ARTICULO 10º:**

Tratándose de asambleas para la reforma del Estatuto, en la citación correspondiente se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, la posibilidad de que los y las asambleístas puedan plantear otras en dicha instancia.

Esta asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación de la reforma.

La reforma requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los Socios/as del Sindicato que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales. La votación será secreta y unipersonal ante Ministro de Fe, la que se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º.



#### **ARTICULO 11°:**

La participación de la organización en la constitución de una Federación o Confederación y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados/as mediante votación secreta y en presencia de un Ministro de Fe, la que se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9°.

Previo de proceder a la votación deberá ponerse en conocimiento de los Socios/as el contenido de los Estatutos de la organización a la que se propone afiliarse, y el monto de la cotización que el Sindicato deberá aportar a ella; asimismo, si se encuentra afiliada a una organización de grado superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales y/o correo electrónico.

No requerirá la presencia de un Ministro de Fe la asamblea que se lleve a efecto por el Sindicato en el evento que, conformando una organización de grado superior, se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

#### **ARTICULO 12°:**

La afiliación a organizaciones internacionales de trabajadores se hará de acuerdo a sus Estatutos. No obstante, previamente deberá informarse del contenido de los Estatutos de la organización a través de los medios de difusión señalados para las convocatorias a asamblea. El acuerdo de afiliación así como el de desafiliación se decidirá en Asamblea de Socios/as citada para este solo efecto, por mayoría absoluta de los Socios/as de la organización, con derecho a voto.

#### **ARTICULO 13°:**

La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea, procederá si así se dispone en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de Socios/as que aquella en que se tomó.

#### **ARTICULO 14°:**

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo Estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionen, pasarán de pleno derecho al patrimonio de la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante el Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

### **TITULO III** **DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO 15°:**

El Directorio del Sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de Socios/as es inferior a veinticinco, el que actuará en calidad de Presidente/a y gozará de fuero laboral.



Si el Sindicato reúne entre 25 y 249 Socios/as será dirigido por tres dirigentes; si el Sindicato agrupa entre 250 y 999 Socios/as, tendrá 5 dirigentes; si el Sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

Si el Sindicato está conformado por 3000 o más trabajadores y mantiene presencia en dos o más regiones del país, tendrá 11 dirigentes.

El Directorio durará en sus funciones 3 años.

En el acto de renovación de Directorio, cada Socio/a tendrá derecho a marcar en el voto:

1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 7, 5 si se eligen 9 y 6 si se eligen 11.

Para la aplicación de la Ley, el Sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o que haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

#### **ARTICULO 16°:**

Para ser candidato a director, el Socio/a interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario/a. En caso de no existir éste, al Presidente/a del Directorio, en ausencia de éste, al Tesorero/a o a cualquiera de los Directores/as si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

Quién recepcione la candidatura estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma y enviando la copia al interesado. Asimismo, se certificará al Ministro de Fe aquellas postulaciones recepcionadas dentro del plazo.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los Socios/as designarán una Comisión Electoral integrada por 3 Socios/as, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del Ministro de Fe en el acto electoral.

La Comisión Electoral verificará si el Socio/a cumple con los requisitos necesarios, de acuerdo con estos Estatutos, informando por escrito al interesado de su aceptación o rechazo, indicando las razones en caso de rechazo.

Las candidaturas válidamente presentadas se darán a conocer a los Socios/as públicamente por medios masivos. Ello, sin perjuicio que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario/a la comunicación por escrito o por carta certificada de dichas candidaturas a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Para los efectos que los candidatos a director gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la Comisión Electoral, si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo máximo 15 días anteriores a la celebración de ésta.

#### **ARTICULO 17°:**



Para ser director/a del Sindicato además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Estar al día en las cuotas sociales, y
- c) Poseer una antigüedad igual o superior a 24 meses continuos como Socio/a en la organización a la fecha de la presentación de su postulación.

Los integrantes de la directiva vigente podrán repostular a sus cargos de forma indefinida.

#### **ARTICULO 18°:**

La elección del Directorio se efectuará con a lo menos 5 días de anticipación al vencimiento del mandato de la directiva vigente.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección del Directorio, éste designará de entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Secretario/ay Tesorero/a y otros que, con arreglo a estos Estatutos correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que asuman como mesa directiva, desde la fecha de la elección.

#### **ARTICULO 19°:**

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener calidad de tal, se procederá a su reemplazo por el Socio/a que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva, quién asumirá por el tiempo que faltare para completar el periodo. A falta de esta mayoría, y siempre que restase más de un año para el cumplimiento del periodo, se efectuará una elección complementaria, donde cada Socio/atendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición del Directorio.

#### **ARTICULO 20°:**

En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo 18°, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este Estatuto. Los que resultaren elegidos como directores/as permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 15° inciso cuarto del presente Estatuto.

En caso que la totalidad de los directores/as, por cualquier circunstancia, dejende tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el Sindicato acéfalo, los Socios/as procederán de acuerdo con lo señalado en el artículo 15° del presente Estatuto para renovar el Directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del Directorio gozan de fuero, a la empresa dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.





#### **ARTICULO 21°:**

El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por correo electrónico o por escrito o en forma personal a cada director, con un día de anticipación a lo menos.

El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de los quórum que establezca la ley para determinadas materias.

#### **ARTICULO 22°:**

El Directorio cumplirá las finalidades que la ley y estos Estatutos le encomiendan a la organización y administrará su patrimonio. El Sindicato, a medida que sus fondos lo permitan, entregará a cada Socio/a una copia de los Estatutos autenticada por el Directorio o serán publicadas en forma masiva para que cada Socio/a pueda acceder a esta información.

#### **ARTICULO 23°:**

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el art. 2° de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea anual, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos.
- b) Viáticos, Movilización y Asignaciones.
- c) Servicios y Beneficios a los Socios/as.
- d) Extensión Sindical.
- e) Inversiones.
- f) Imprevistos.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder de 30% del total de ingresos de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 20 ingresos mínimos mensuales en cada presupuesto anual.

El Directorio deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual, financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

El Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador. Con este balance, el Directorio deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual, financiera y contable de la organización. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en la página web del Sindicato y dado a conocer a los Socio/a/as por correo electrónico y/o carta personalizada.

#### **ARTICULO 24°:**



El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados/as deberá llevar un registro actualizado de sus Socios/as.

**ARTICULO 25°:**

El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los Socios/as el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ninguna circunstancia a ello. En caso de no proporcionar el acceso en un plazo 20 días hábiles de efectuada la solicitud hábiles, los Socios/as podrán convocar a la censura del Directorio en conformidad a la ley y a estos Estatutos.

**ARTICULO 26°:**

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente/a y Tesorero/a obrando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha de elección de esta última.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**ARTICULO 27°:**

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su Presidente/a le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

**TITULO IV**  
**DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, DIRECTORES/AS Y COORDINADORES/AS ZONALES**

**ARTICULO 28°:**

**Son facultades y deberes del Presidente/a,**

- a) Representar al Sindicato ante la Empresa, autoridades y otras organizaciones sociales.
- b) Girar, en conjunto con el Tesorero/a, de las cuentas corrientes u otros activos financieros de la organización.
- c) Ordenar al Secretario/a que convoque a la asamblea o al Directorio.
- d) Presidir sesiones de asambleas y de Directorio.
- e) Firmar las actas y demás documentos.
- f) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- g) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- h) Exigir un comportamiento de respeto en las asambleas, llamar al orden y si es necesario, podrá expulsar de la sala al Socio/a que no cumpla con este requisito.
- i) Proporcionar la información y documentación cuando ésta sea solicitada por alguno de los asociados/as.
- j) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

**ARTICULO 29°:**

En caso de ausencia del Presidente/a, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros. Comenzando por el Secretario/a, en ausencia de este, por el Tesorero/a, en ausencia de este por un Director y en ausencia de todos ellos, por un coordinador zonal, situación que será señalada en el acta respectiva.

En caso de ausencias que no impliquen la subrogancia del Presidente/a, pero que si generen dificultades administrativas y operativas, el Presidente/a deberá informar a los Socios/as de un contacto alternativo, para lo cual se aplicará el mismo orden de subrogancia señalado en el presente artículo.

**ARTICULO 30°:**

**Son obligaciones del Secretario/a:**

- a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de Directorio, a las que dará lectura para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados; y certificar, conjuntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la asamblea o el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponda para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día el Libro de Actas y el Registro de Socios/as, el archivo de la correspondencia y de las solicitudes de ingreso de nuevos Socios/as.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente/a.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre del Sindicato y todos los útiles de la Secretaría.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando ésta sea solicitada por alguno de los asociados/as.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.



El Registro de Socios/as se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos:

Nombre completo del Socio/a, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato, firma, R. U T y demás datos que seestimen necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro a cada uno. Cuando el número de Socios/as lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cadaSocio/a en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.

#### **ARTICULO 31°:**

##### **Corresponde al Tesorero/a;**

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelarlos asociados/as, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el art. 38°.
- d) Llevar al día el Libro de ingresos y egresos y el inventario.
- e) Girar, en conjunto con el Presidente/a, de las cuentas corrientes u otros activos financieros de la organización.
- f) Efectuar de acuerdo con el Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- g) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijen en lugares visibles de la sede sindical y lugares de trabajo. Estos Estados de Caja deberán ser firmados por el Presidente/a y Tesorero/a y visados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente a nombre del Sindicato en la cuenta bancaria del Sindicato.
- i) Hacer entrega de la Tesorería y del estado económico de la organización, con la correspondiente documentación, levantando un acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación.
- j) Pagar las obligaciones contraídas por el Sindicato contra la presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestarios, en orden cronológico.
- k) El Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente.
- l) Proporcionar la información y documentación cuando esta sea solicitada por alguno de sus asociados/as.
- m) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

##### **Serán deberes y facultades de los Directores/as:**

- a) Reemplazar al Secretario/a o al Tesorero/a en sus ausencias ocasionales
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que determine el Directorio; y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea

#### **ARTICULO 32°:**

##### **Delegados/as Regionales y Representantes:**



Debido a la distribución geográfica en la que se encuentran los Socios/as, se trabajará con delegados/as regionales y representantes, los que tendrán la naturaleza de representantes sindicales al tenor del Convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado de Chile.

Se establecerá un delegado/a como mínimo por cada Región del País, sin perjuicio de que por razones relativas a la presencia de los Socio/a/as dentro de la misma, el Directorio pueda establecer la necesidad de contar con delegados/as en oficinas, unidades, o estamentos específicos dentro de determinada Región.

Los delegados/as serán nombrados por los Socios/as de la determinada zona geográfica o serán designados por el Directorio.

Serán responsabilidad de los delegados/as:

- a) Coordinarán las comunicaciones entre los Socios/as de regiones y la directiva.
- b) Deberán asistir al máximo de asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización y a las reuniones de delegados convocadas por la Directiva.
- c) Comunicarán en reuniones parciales a los Socios/as de regiones de los distintos acuerdos e informaciones de las asambleas.
- d) Presentarán las inquietudes de los Socios/as regionales a la directiva.
- e) Para el proceso de elecciones podrán recepcionar los votos de los Socios/as de su zona y entregarlos en sobre cerrado y sin escutar a la Comisión Electoral u organismo encargado de las elecciones.
- f) La duración del cargo será la misma que la de la directiva en curso.
- g) Deberán justificar al Tesorero/a, con los comprobantes correspondientes a los gastos realizados por efectos de viajes y otros.
- h) Deberán solicitar autorización a la directiva para realizar reuniones parciales dentro de su zona e indicar los motivos y puntos a tratar.

Asimismo, en aquellas oficinas o unidades donde no exista delegado regional, se establecerá un representante sindical, que será nombrado por los Socios/as de la señalada unidad.

## **TITULO V**

### **DE LOS SOCIOS/AS**

#### **ARTICULO 33°:**

Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores/as de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Rut 96.806.980-2 que tengan contrato de trabajo vigente.

Para ingresar el Sindicato, el interesado/a deberá presentar una solicitud escrita al Secretario/a o a quien lo reemplace, que será resuelta por la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la Directiva del Sindicato, si la Asamblea de Socios/as le ha facultado para ello. Si no fuere considerada en la Asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del Directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, lo que se comunicará al postulante por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo. Si estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar directamente ante la Asamblea de Socios/as.



#### **ARTICULO 34°:**

##### **Serán derechos de todo afiliado/a al Sindicato:**

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el Sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el Sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus Socios/as;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones en el interior de la organización y, particularmente en las asambleas.

#### **ARTICULO 35°:**

##### **Son obligaciones y deberes de todo afiliado/a al Sindicato:**

1. Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
2. Concurrir a las asambleas que se le convoque; cooperar con las labores del Sindicato y aceptar los cargos y comisiones que se le encomiende.
3. Pagar la cuota mensual ordinaria.
4. Firmar el Registro de Socios/as, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario/a cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este Registro.
5. En caso que quién ingrese al Sindicato haya sido Socio/a del mismo con anterioridad, deberá pagar una cuota de reincorporación, equivalente a tres cuotas mensuales ordinarias. Esto no se aplicará en caso que el Socio/a haya dejado de pertenecer al Sindicato a causa de haber dejado de ser trabajador de la Empresa o en el contexto de prácticas antisindicales así declaradas por la autoridad competente.

#### **ARTICULO 36°:**

Existirá una cuota mensual que será descontada por planilla a cada Socio/a del Sindicato. El valor de la cuota mensual será del 4% de un ingreso mínimo mensual por cada Socio/a.

Los Socios/as, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los afiliados/as, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

#### **ARTICULO 37°:**

El valor cuota ordinaria mensual podrá ser modificado en una asamblea extraordinaria citada para tal efecto, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta de los Socios/as presentes mediante votación secreta.

Se establece además que cualquier cuota adicional destinada a eventos podrá ser acordada en una asamblea extraordinaria citada para tal efecto, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta de los Socios/as presentes mediante votación secreta.

#### **ARTICULO 38°:**



Los Socios/as perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato, o por renuncia al Sindicato, dirigida por escrito al Secretario/a o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de Socios/as aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses.

El Tesorero/a notificará por carta certificada a cada uno de los Socios/as que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, para el efecto que regularicen su situación.

## **TITULO VI** **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

### **ARTICULO 39°:**

El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posee la organización y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados/as, de acuerdo con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados/as o terceros, y las asignaciones por causa de muerte.
- c) El producto de los bienes del Sindicato
- d) Las multas que se apliquen a los asociados/as de conformidad con este Estatuto.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador;
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

### **ARTICULO 40°:**

El Sindicato, por ningún motivo, podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

### **ARTICULO 41°:**

Todo contrato que celebre la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles requerirá la aprobación previa de la asamblea citada para tal efecto por el Directorio

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en Asamblea citada el efecto por la directiva.

La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 8°, señalando claramente el motivo de la misma. El quórum de ésta será del 51 % del total de los Socios/as y el contrato deberá ser aprobado con los votos de los 2/3 de los presentes.

La votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe.



## **TITULO VII.** **DE LAS ELECCIONES**

### **ARTICULO 42°:**

Los procesos electorales estarán a cargo de la Comisión Electoral con las facultades y deberes que se detallan en el artículo 45°.

### **ARTICULO 43°:**

Los Socio/as que hubieren estado afiliados/as a otro Sindicato de la empresa no podrán votar en la elección que se produzca dentro de un año contado desde su nueva afiliación, salvo que ésta tenga por origen el traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

### **ARTICULO 44°:**

Tendrán derecho a voto para designar al Directorio todos los trabajadores que se encuentren afiliados/as al Sindicato con una anticipación de a lo menos, 90 días a la fecha de la elección, y cumplan con el artículo anterior.

## **TITULO VIII** **DE LAS COMISIONES**

### **ARTICULO 45°:**

#### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas. Esta Comisión se conformará con tres Socios/as, no directores y tendrá las siguientes facultades;

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar porque los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del Sindicato conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio; durará tres años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido a la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador. En dicho caso, el Sindicato estará obligado a pagar siempre sus honorarios de acuerdo al arancel.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere inconvenientes para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho en la asamblea de Socios/as respectiva, la que tendrá voto dirimente respecto de la controversia.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.





El Directorio podrá contratar una auditoría externa al manejo de los fondos, gastos e inversiones del Sindicato. Los resultados de esta auditoría, deberán ser de conocimiento íntegro de la Comisión Revisora de Cuentas.

#### **ARTICULO 46°:**

##### **COMISION ELECTORAL**

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformado por tres Socios/as del Sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en asamblea extraordinaria, encargado de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo dando cuenta ala asamblea.

#### **ARTICULO 47°:**

El Directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los Socios/as que designe la asamblea o el Directorio.

Una de estas comisiones podrá estar encargada de administrar las acciones de Bienestar del Sindicato. Deberá ser presidida por un director en ejercicio y contará con un reglamento para la administración de convenios y beneficios, el que deberá ser aprobado por el Directorio y la Asamblea.

#### **TITULO IX** **DE LAS CENSURAS**

#### **ARTICULO 48°:**

El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los Socios/as interesados deberán solicitar por escrito al Presidente/a del Sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

#### **ARTICULO 49°:**

La petición de censura contra el Directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los Socios/as de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Ésta se dará a conocer a los asociados con una anticipación no menor a cinco días hábiles de la realización de la votación correspondiente, mediante correos electrónicos o carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo.

#### **ARTICULO 50°:**

La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe autorizado conforme a le ley.

El Presidente/a, de acuerdo con el resto del Directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijará el día y la hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los Socios/as mediante correos electrónicos o carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con una anticipación no menor a dos días hábiles del a realización de la votación.



La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los Socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, se realizará mediante votaciones parciales, las que serán realizadas ante un Ministro de fe, quién deberá remitir los votos en sobre cerrado y sin escrutar al Inspector del Trabajo del domicilio del Sindicato, junto con el acta respectiva, para el desarrollo del escrutinio.

**ARTICULO 51°:**

No podrá votar en la censura el Socio/a que tenga menos de tres (3) meses de antigüedad en la organización, cuando hubiere estado afiliado a otro Sindicato de la empresa inmediatamente antes de su incorporación a este Sindicato, salvo que el cambio del Sindicato se debe el traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

**ARTICULO 52°:**

Los votantes manifestarán su voluntad en voto secreto, no transparente o traslucido, y de igual color y tamaño, señalando su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo, respectivamente.

**ARTICULO 53°:**

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los Socios/as del Sindicato, considerando para ello el artículo 51°.

**ARTICULO 54°:**

La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio en los términos previstos en el presente Estatuto.

Dicha elección no podrá realizarse antes de 15 días de verificada la votación de censura que la origina.

La censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores/as nuevamente.

**ARTICULO 55°:**

Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y este título.

**TITULO X  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**ARTICULO 56°:**

El Socio/a que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al Socio/a para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 57°:**

El Directorio podrá multar a los Socios/as que incurran en las siguientes faltas:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las asambleas a que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura.
- b) No concurrir, siendo director, de forma injustificada, a las sesiones de Directorio a las que sea convocado de la forma que estos Estatutos disponen.
- c) No rendir adecuadamente los fondos que se le entreguen de acuerdo al Estatuto y presupuesto.
- d) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este Estatuto.
- f) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

**ARTICULO 58°:**

Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor de cinco cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 6 meses.

En el caso que sean los directores/as del Sindicato quienes incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, estas podrán ser incrementadas hasta en un 300%.

**ARTICULO 59°:**

La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

El Secretario/a deberá notificar por escrito de las sanciones aplicadas al afectado.

**ARTICULO 60°:**

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo ameritaran, la asamblea podrá expulsar al Socio/aa quien siempre se le dará la oportunidad de exponer sus descargos.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los Socios/as del Sindicato.

El Socio/a expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de aplicada esta sanción.

**ARTICULO 61°:**

Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente, salvo en el caso de la expulsión.

**ARTICULO 62°:**

En sus relaciones con el Sindicato, los Socio/a/as están sujetos a la competencia disciplinaria del Directorio y de la asamblea. Sin embargo, las resoluciones de estas instancias podrán ser reclamadas ante los tribunales competentes, a fin de que éstos se pronuncien sobre la legalidad del procedimiento empleado.



**TITULO X  
DE LA INTERPRETACIÓN**

**ARTICULO 63º:**

De las distintas interpretaciones que se le puedan dar a cada uno de los artículos contemplados en estos Estatutos, siempre se favorecerá aquella que beneficie al Socio/a.

**CERTIFICACION**

**El Ministro de Fe que suscribe, certifica que los presentes estatutos son los leídos y aprobados en Asamblea de Reforma, Votaciones Parciales realizadas con fecha 26 de Marzo de 2013. Realizándose el escrutinio final con fecha 8 de Abril de 2013, celebrada ante mí.**

---

**SERGIO RAMOS ACEVEDO  
MINISTRO DE FE**